

**AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR**

## ANUNCIO

Publicado en el Boletín de la Provincia número 433 de fecha 28 de febrero de 2018 anuncio de aprobación provisional, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, denominado "5.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES BÁSICAS Y APOYO A LAS FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR" cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan:

"5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES BÁSICAS Y APOYO A LAS FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de salud, servicios sociales y mujer de fecha 19 de febrero de 2018.

## DICTAMEN

Se procede a someter a consideración de los Sres/as concejales dicha modificación siendo el resultado obtenido 3 votos a favor emitidos por el Sr. Alcalde D. Pedro Javier Tendero Martínez, de la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Yolanda Madrigal Moreno (ambos del Grupo Municipal P.S.O.E) del Sr. Concejala D. Jesús Martínez García (IU) y 2 abstenciones emitidas por el Sr. Concejala D. Jesús Ángel Gómez Molina y del Sra. Concejala D. Antonia García Lapeña (Grupo Municipal P.P.).

Por lo que la Comisión en consecuencia dictamina favorablemente y propone al Pleno por mayoría absoluta la adopción del siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de modificación de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales básicas y apoyo a las familias en riesgo de exclusión del ayuntamiento de Motilla del Palancar.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Toma la palabra D<sup>a</sup> Yolanda Madrigal: "El 17 de octubre de 2.016 trajimos al Pleno para su aprobación esta Ordenanza, con el fin de regular las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales de especial necesidad y urgencia, siendo siempre el equipo de los Servicios Sociales el encargado de dictaminar bajo informe acreditativo la existencia de dicha necesidad y urgencia a cubrir; comprobar las ayudas solicitadas, aprobadas y concedidas de otras instituciones y tramitar a través del Ayuntamiento la cuantía necesaria para cubrir dicha necesidad urgente.

La modificación que presentamos a dicha Ordenanza, es un cambio en uno de los requisitos que tiene que cumplir el solicitante; en concreto dentro del artículo 7 el que se refiere al apartado 7.3 y leo literalmente lo que dice la Ordenanza: El cómputo anual de los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, sean inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, incrementándose en un 10% dicho cómputo por cada menor a cargo.

En la anterior Ordenanza, decía el mismo texto pero el cómputo por cada menor era un 20% por cada uno de ellos; de esta forma los ingresos anuales que se tienen en cuenta para la unidad familiar, pasan, antes de la modificación se computaban 555,93€ más 55,19€ por menor y ahora pasa a computarse 555,93€ más 110,39€ por cada menor. Es decir, hemos aumentado un 10% más el importe por cada menor. Entendemos que siguiendo este criterio, mejoramos las posibilidades de acceso a dicha subvención, pues desde el comienzo de la creación de la misma este equipo de gobierno solo ha tenido como finalidad prevenir procesos de exclusión social y favorecer la inclusión a aquellos vecinos que pudiesen necesitarla".

Al no realizarse más intervenciones, por la alcaldía-presidencia se somete a votación aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales básicas

y apoyo a las familias en riesgo de exclusión del ayuntamiento de Motilla del Palancar, siendo su resultado su aprobación por UNANIMIDAD de los concejales presentes: TRECE votos a favor siendo cuatro (4) del PSOE, tres (3) de IU, y cinco (5) del PP en los términos del dictamen ut supra establecido.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

El texto de la ordenanza es el siguiente:

**“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCION DE NECESIDADES SOCIALES BÁSICAS Y APOYO A FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSION DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA).**

**INTRODUCCION**

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar a través de los Servicios Sociales Municipales tienen como objetivo garantizar las necesidades básicas de su población, especialmente las de aquellos ciudadanos que presenten mayores dificultades de inserción.

**Artículo 1.- Objeto y definición**

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

**Artículo 2.- Finalidad y Objetivos**

Estas ayudas tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas.

Los objetivos de estas ayudas son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares o de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
2. Apoyar, en su caso, los procesos de intervención que el equipo de Servicios Sociales desarrollan con personas en situación de vulnerabilidad riesgo o exclusión social.
3. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de urgencia social individual, familiar y/o comunitaria.

**Artículo 3.- Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias residentes y empadronadas en el municipio de Motilla del Palancar cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

**Artículo 4.- Perceptores**

Pueden ser perceptores de las ayudas:

Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario.

**Artículo 5.- Tipología de las ayudas**

Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad a familias en riesgo de exclusión, que no puedan ser atendidas por el solicitante y/o unidad familiar, para el apoyo de procesos de integración y desarrollo personal.

**Artículo 6. Cuantía de las ayudas.**

El importe máximo de la ayuda por unidad familiar no podrá exceder anualmente del 50% del IPREM anual (12 pagas) vigente en el año de solicitud.

**Artículo 7.- Requisitos de los solicitantes y determinación de los recursos.**

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 7.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.
- 7.2. Estar empadronado en Motilla del Palancar con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud.

7.3. Que el cómputo total de los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 75 % del SMI vigente, incrementándose el cómputo en un 20%, por cada menor.

7.4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

7.5. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas u organismos y/o habiéndolo obtenido, no se cubra la totalidad de las necesidades para las que se solicita la ayuda.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de la ayuda se tendrá en cuenta la renta y, en su caso, el patrimonio del beneficiario y de su unidad familiar.

Se considerará renta los ingresos del beneficiario y su unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital.

Para determinar los ingresos, se tendrá en cuenta:

- Los ingresos netos que figuren en las seis últimas nóminas en el caso de que procedan de las rentas del trabajo por cuenta ajena.
- Los ingresos netos que se acrediten en el certificado de pensión o pensiones, subsidios o prestaciones periódicas provenientes de cualquier Administración Pública.
- Y los relacionados con actividades que no se puedan justificar documentalmente, a través de una Declaración responsable.
- Las subvenciones otorgadas por otras administraciones.

#### **Artículo 8.- Documentación acreditativa.**

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
2. Certificado de Empadronamiento, de todos los miembros de la unidad familiar con fecha de antigüedad en el padrón municipal.
3. Fotocopia del Libro de Familia.
4. Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar, o documentación acreditativa de la identidad.
5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo de los mayores de 16 años.
6. Certificado del Sepecam, que acredite si perciben o no prestación por desempleo y/o subsidio por desempleo de todos los miembros que se encuentren en edad laboral de la unidad familiar.
7. Informe de Vida Laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
8. Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo adjunto.
9. Fotocopia del contrato de trabajo y las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
10. Fotocopia de la Declaración de la Renta o certificado negativo de hacienda.
11. Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
12. Certificado de saldo y/o depósitos bancarios de todas las cuentas de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente a los tres últimos meses, así como el saldo medio del año anterior a la solicitud de la ayuda.
13. Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.

#### **Artículo 9.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

9.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria específica en el artículo 8, se presentará en el Registro de Servicios Sociales Municipales, o por cualquier otro procedimiento previsto en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

8.3. El plazo para la prestación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

#### **Artículo 10.- Instrucción de los expedientes.**

10.1. Los Servicios Sociales Municipales recibirán los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del Equipo de Servicios Sociales.

10.2. Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

10.3. Los Servicios Sociales que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

10.4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria, elaborando un plan de intervención consensuado por el beneficiario y siendo de obligado cumplimiento por el solicitante así como por su unidad familiar.

10.5. Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, los Servicios Sociales emitirán la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada.

#### **Artículo 11.- Resolución.**

11.1. La resolución corresponderá a la Alcaldía previo informe del Equipo de Servicios Sociales, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

11.2. En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará con recibir la ayuda cuando el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

#### **Artículo 12.- Forma de conceder la Ayuda.**

12.1. La cuantía y finalidad de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

12.2. La forma de pago de la ayuda se justificará mediante la presentación de factura/presupuesto correspondiente al gasto que ocasione la ayuda a cubrir.

12.3. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación, estando debidamente justificado.

12.4. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiarios y/o unidad familiar presente extrema urgencia y necesidad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

#### **Artículo 13.- Notificación a los interesados.**

13.1. La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente.

13.2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, o no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

13.3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a ley.

#### **Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.**

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

14.1. Justificar la ayuda concedida mediante la presentación de la factura correspondiente.

14.2. Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

14.3. Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

14.4. Cumplir con el Plan de intervención consensuado con los Servicios Sociales Municipales, así como aceptar las contraprestaciones estipuladas por los Servicios Sociales Municipales.

14.5. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió, o se demuestre falsedad u ocultación en la documentación presentada para la concesión de la ayuda.

**Artículo 15.- Causas de denegación.**

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

15.1. Que la ayuda solicitada no se adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

15.2. Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

15.3. Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

**Artículo 16.- Revocación de las Ayudas.**

16.1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que encada caso proceda.

16.2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

16.3. Transcurrido el plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

**Artículo 17.- Régimen de incompatibilidades**

17.1. Las ayudas previstas en la presente Ordenanza tendrá carácter complementario a las concedidas por otras administraciones.

17.2. No se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas con ésta u otras Administraciones Públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y medios que prevea el Artículo 45 de de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En Motilla del Palancar, a 12 de junio de 2018

El Alcalde,

Fdo.: Pedro Javier Tendero Martínez